



RESOLUCIÓN CS N° 429 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

SALTA, 11 de setiembre de 2026

Expediente N° 2506/24

VISTO las presentes actuaciones y, en particular el Proyecto elevado por el Sr. Secretario de Bienestar Universitario tendiente a actualizar el Reglamento General de Uso de Instalaciones dependientes de la Dirección de Educación Física y Deportes, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar el Reglamento vigente, a fin de adecuar sus disposiciones al contexto actual y a las transformaciones operadas en la realidad social, académica y deportiva de la Universidad.

Que constituye una práctica extendida en el ámbito de las Universidades Nacionales contar con reglamentaciones específicas destinadas a regular el uso, funcionamiento y aprovechamiento de sus instalaciones deportivas, circunstancia que constituye un antecedente pertinente y orientador para la actualización normativa proyectada.

Que la propuesta de actualización incorpora las previsiones de seguridad de los usuarios, el régimen de sostenibilidad financiera de las canchas de fútbol 11, hockey y rugby, los gimnasios y el quincho, y el uso responsable del predio.

Que la utilización de las instalaciones deportivas por parte de la comunidad externa se rige por el Cuadro Tarifario-Valores Vigentes pertinente.

POR ELLO, atento a lo aconsejado por las Comisiones de Interpretación y Reglamento (Despacho N° 49/26) y de Hacienda (Despacho N° 69/26), y

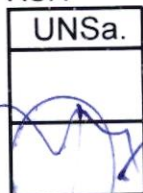
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 13° Sesión Ordinaria de fecha 10 de setiembre de 2026)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el **Reglamento General de Uso de Instalaciones dependientes de la Dirección de Educación Física y Deportes – Secretaría de Bienestar Universitario**, que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: Derogar toda disposición anterior que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese a: Facultades, Sede Regional Sur, Secretarías, Dirección de Educación Física y Deportes. Cumplido, siga a Secretaría de Bienestar Universitario a sus efectos. Asimismo, publíquese en Boletín Oficial de esta Universidad.

RSR



DR. JORGE FERNANDO YAZLLE
PRESIDENTE
CONSEJO DE INVESTIGACIÓN - UNSa
a/c Secretaría
Consejo Superior

DR. MIGUEL MARTÍN NINA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA



RESOLUCIÓN CS Nº 429 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

ANEXO UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Secretaría de Bienestar
Universitario Dirección de
Educación Física y Deportes

REGLAMENTO GENERAL DE USO DE INSTALACIONES DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES

TEXTO ORDENADO CON RÉGIMEN DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA INCORPORADO

Los valores tarifarios vigentes para las canchas, los gimnasios y el quincho se establecen en el Cuadro Tarifario, instrumento complementario de actualización automática (Art. 15°).

Salta, 2026

El presente Reglamento regula íntegramente el uso de las instalaciones deportivas y recreativas dependientes de la Dirección de Educación Física y Deportes de la Universidad Nacional de Salta, e incorpora, en su articulado, el régimen de sostenibilidad financiera, clasificación de usuarios, seguridad y uso responsable aplicable a las canchas de fútbol 11, hockey y rugby, los gimnasios polideportivos y el quincho. Los valores tarifarios correspondientes se establecen en el Cuadro Tarifario, instrumento complementario que no forma parte de este Reglamento y se actualiza de manera automática sin necesidad de modificarlo (Art. 15°).

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°: El presente reglamento es de observancia general y obligatoria para todos los usuarios de las instalaciones de la Universidad Nacional de Salta a cargo de la Dirección de Educación Física y Deportes. Dichas instalaciones se destinan a la realización de actividades programadas, eventos deportivos, recreativos y culturales, tanto para la comunidad universitaria como para la comunidad en general.

Artículo 2°: Las instalaciones deportivas y recreativas tienen por objeto la práctica de actividades físicas, deportivas, recreativas, el uso del tiempo libre, entrenamientos, competencias, exhibiciones disciplinarias, y el dictado de clases prácticas en las modalidades para las cuales fueron diseñadas. Constituyen el patrimonio de la Universidad Nacional de Salta de la Secretaría de Bienestar Universitario a cargo de la Dirección de Educación Física y Deportes las siguientes instalaciones:



RESOLUCIÓN CS N° 429 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

- Tres (3) canchas de fútbol 11.
- Dos (2) gimnasios polideportivos techados.
- Una (1) cancha de rugby con iluminación, también habilitada para fútbol 5, 7 u 8 con arcos móviles.
- Una (1) cancha de hockey sobre piso de tierra sin iluminación.
- Una (1) sala de musculación.
- Una (1) pileta de natación.
- Dos (2) albergues con capacidad para dieciocho (18) personas cada uno.
- Dos (2) vestuarios con duchas para damas y varones.
- Un (1) quincho aledaño a la Cancha N° 3.
- Edificio de administración (Dirección, administración, sala de profesores y cocina interna para el personal).

Artículo 3°: La Dirección de Educación Física y Deportes de la Universidad Nacional de Salta, en tanto dependencia de la Secretaría de Bienestar Universitario de la U.N.Sa., es la unidad administrativa facultada para recibir los pedidos y sugerir la autorización al Secretario de Bienestar Universitario del acceso a las instalaciones deportivas y recreativas, conforme al procedimiento que oportunamente se establezca.

Artículo 4°: La Dirección de Educación Física y Deportes de la Universidad Nacional de Salta, en ejercicio de sus atribuciones, asignará al personal a cargo las funciones de atención administrativa, supervisión, mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas y recreativas, así como de los elementos y materiales utilizados en beneficio de la calidad del servicio y la seguridad de los usuarios.

Artículo 4° bis: El préstamo de materiales deportivos pertenecientes a la Dirección de Educación Física y Deportes se efectúa **exclusivamente para el desarrollo de actividades programadas de carácter oficial** (Art. 9, inciso a). No procede préstamo de elementos deportivos para actividades extraprogramadas, particulares o ajenas a la programación oficial de la Dirección, sin perjuicio del uso de los elementos fijos propios de cada instalación durante el turno reservado.

Artículo 5°: La Dirección de Educación Física y Deportes de la Universidad Nacional de Salta establecerá las normas internas de comportamiento, seguridad e higiene necesarias para la utilización de las instalaciones deportivas y recreativas.

Artículo 6°: La utilización de las instalaciones deportivas y recreativas se desarrollará en un marco de respeto, inclusión, igualdad y no discriminación por razones de género, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, origen étnico, religión, condición socioeconómica o cualquier otra condición personal o social.



RESOLUCIÓN CS N° 429 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

Artículo 6° bis: Los eventos realizados en las canchas de fútbol 11, hockey y rugby y en los gimnasios — torneos, prácticas, entrenamientos, exhibiciones, actividades programadas y extraprogramadas (Art. 9°)—son de naturaleza deportiva y **no revisten carácter festivo o social**. En consecuencia:

- **No se autoriza** la instalación de equipos de sonido propios de eventos festivos ni la contratación de DJs o espectáculos musicales en vivo como atracción principal.
- Se admite exclusivamente megafonía deportiva (relato, indicaciones arbitrales, cronometraje) y música ambiental de fondo a volumen moderado durante los descansos.
- Debe respetarse la normativa sobre ruidos molestos vigente en el entorno de cada instalación, como estándar de buena convivencia.

Artículo 6° ter: La autorización de uso de las canchas y los gimnasios **no tiene por finalidad** habilitar la explotación comercial de alimentos y bebidas dentro del predio. Solo de manera **excepcional**, cuando la duración o la escala del evento lo justifiquen, la Dirección podrá autorizar un punto de expendio ocasional, cuyo responsable deberá acreditar previamente las habilitaciones, registros y autorizaciones sanitarias que exige la normativa bromatológica aplicable. Rige en todo momento la **prohibición absoluta** de expendio, ingreso o consumo de bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes (Art. 26°).

Artículo 7°: La Universidad Nacional de Salta promoverá progresivamente condiciones de accesibilidad física y comunicacional en las instalaciones deportivas y recreativas, a fin de garantizar la inclusión de personas con discapacidad.

Artículo 7° bis: La Universidad Nacional de Salta es una persona jurídica de derecho público de carácter **nacional**, con autonomía académica e institucional y autarquía administrativa y económico-financiera reconocidas por el **Art. 75 inc. 19** de la Constitución Nacional y la **Ley N° 24.521** de Educación Superior. Sus instalaciones deportivas integran el dominio público nacional. En consecuencia, el uso y la administración de las instalaciones reguladas por este Reglamento **no quedan sujetos a normas, habilitaciones ni revisión de organismos municipales o provinciales**. La Universidad establece sus propios estándares de seguridad, higiene y funcionamiento, sin perjuicio de la colaboración voluntaria que pueda convenir con organismos de seguridad pública, bomberos o defensa civil.



RESOLUCIÓN CS N° 429 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

CAPÍTULO II

De las Solicitudes, Autorización y Uso de las Instalaciones

Artículo 8°: Para hacer uso de las instalaciones deportivas y recreativas será requisito indispensable contar con la credencial, carnet o permiso correspondiente emitido por la Dirección. Las solicitudes de uso deberán tramitarse ante la Dirección, la Secretaría de Bienestar Universitario o el Rectorado.

Artículo 9°: La Dirección de Educación Física y Deportes de la Universidad Nacional de Salta establece dos (2) modalidades de uso de las instalaciones:

- **a) Actividades Programadas:** comprende las actividades de enseñanza-aprendizaje de deportes, entrenamientos de seleccionados universitarios, actividades recreativas, torneos universitarios, maratones, escuelas deportivas, capacitaciones, programas de actividad física y salud, y toda otra actividad que la Dirección dirija, coordine o brinde en beneficio de la comunidad universitaria y de la comunidad en general. Las actividades programadas organizadas por la Universidad contarán con la cobertura de seguro gestionada institucionalmente conforme la normativa vigente.
- **b) Actividades Extraprogramadas:** comprende las actividades deportivas y recreativas organizadas por instituciones de la comunidad universitaria (gremios, centros de estudiantes, facultades, institutos y otros), instituciones gubernamentales y no gubernamentales, ONG, fundaciones, clubes deportivos y otros entes que soliciten el uso de las instalaciones. Para estas actividades será obligatorio presentar un seguro de responsabilidad civil vigente que cumpla los requisitos del Artículo 11 bis.

Artículo 10°: La Dirección de Educación Física y Deportes de la Universidad Nacional de Salta establecerá el procedimiento de distribución de fechas y horarios para el uso de las instalaciones, asegurando la igualdad y satisfacción de los requerimientos de los usuarios. La prioridad de uso se registrará por el siguiente orden:

- 1. Actividades académicas y deportivas oficiales de la Universidad Nacional de Salta.
- 2. Actividades organizadas por la Secretaría de Bienestar Universitario y la Dirección.
- 3. Seleccionados universitarios y programas institucionales.
- 4. Actividades de Facultades, Centros de Estudiantes y organizaciones universitarias.
- 5. Comunidad en general.

Artículo 11°: Las solicitudes de uso deberán contener los siguientes extremos:

- i. Instalación o instalaciones requeridas y necesidades específicas.
- ii. Temporalidad del uso (horas, día completo, etc.).
- iii. Fecha y horario de uso.



RESOLUCIÓN CS Nº 429 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

- iv. Número de participantes y sus datos identificatorios (nombre y apellido, DNI, libreta universitaria y fecha de nacimiento).
- v. Para actividades extraprogramadas: seguro de responsabilidad civil y carta de exención de responsabilidad a favor de la Universidad y la Dirección.
- vi. Carta de responsabilidad del usuario por daños, hurtos o perjuicios a la institución.
- vii. Póliza de seguro deportivo obligatorio que cumpla los requisitos del Artículo 11 bis.

Artículo 11° bis: El seguro de responsabilidad civil o seguro deportivo obligatorio exigido para actividades extraprogramadas y para la comunidad en general deberá cubrir, como mínimo:

- a) Atención médica inmediata por lesiones derivadas de la práctica deportiva o recreativa.
- b) Rehabilitación física y/o psicológica necesaria.
- c) Traslado sanitario (ambulancia) desde el lugar del siniestro al centro asistencial y, en su caso, traslado interhospitalario.
- d) Incapacidad temporal o permanente, parcial o total, derivada del accidente, conforme baremos médicos oficiales.
- e) Fallecimiento por accidente durante la actividad, con cobertura según condiciones generales de la póliza.
- f) Gastos farmacéuticos derivados de prescripción médica.
- g) Internación en establecimiento sanitario, incluyendo habitación, honorarios médicos y quirúrgicos, y materiales descartables.

El seguro deberá presentarse con anterioridad al inicio de la actividad y tener vigencia durante todo el período de uso. **La falta de presentación inhabilitará automáticamente la autorización, sin excepción.** El costo de la póliza es asumido íntegramente por el solicitante y resulta independiente del arancel de uso del espacio.

Artículo 11° ter: Cuando el solicitante sea una **persona jurídica** —institución educativa, organismo, club, asociación, empresa u otra entidad comprendida en el Art. 15° incisos b) y c)—, rigen las siguientes reglas:

- La nota de solicitud y la carta de responsabilidad deben estar suscriptas por quien ejerza la **representación legal** de la entidad.
- La entidad queda comprometida **patrimonialmente** como titular principal de la autorización.
- El delegado o responsable operativo del evento actúa en representación de la entidad, pero **no sustituye su responsabilidad**.
- La obligación de resarcir daños y la responsabilidad por la conducta de participantes y público (Art. 17°) recaen sobre la entidad solicitante, sin perjuicio de la repetición interna



RESOLUCIÓN CS N° 429 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

que ésta decida ejercer contra su propio personal o representantes.

Artículo 12°: Las autorizaciones otorgadas mediante carnet o permiso son intransferibles.

Artículo 13°: Las solicitudes deberán presentarse con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles. Las autorizaciones deberán retirarse dentro de las veinticuatro (24) horas previas al evento; caso contrario, se cancelará automáticamente la actividad. La cancelación por parte del solicitante deberá comunicarse con igual antelación.

Artículo 13° bis: El procedimiento detallado de solicitud, verificación de disponibilidad, confirmación, pago anticipado, uso efectivo, control posterior y cancelaciones, con sus plazos y porcentajes específicos, se establece en el **Anexo VI** para las canchas de fútbol 11, hockey y rugby, los gimnasios y el quincho.

Artículo 14°: En caso de suspensión de la autorización por caso fortuito o fuerza mayor, los usuarios tendrán derecho a ocupar las instalaciones en otra fecha, la que será propuesta por la Dirección.

Artículo 15°: El régimen arancelario se establece de la siguiente manera:

- **a)** Instalaciones de uso exclusivo para la comunidad universitaria, con arancel diferenciado por claustro y sin acceso para la comunidad en general: sala de musculación; quincho aledaño a la Cancha N° 3.
- **b)** Instalaciones de uso para la comunidad universitaria y organizaciones e instituciones de los tres sectores de la sociedad civil, con arancel diferenciado: pileta de natación; colonia de vacaciones; albergues (arancelado para graduados, docentes, no docentes y contratados de Facultades y Sedes de la U.N.Sa. del interior de la provincia).
- **c)** Instalaciones de uso gratuito para la comunidad universitaria y arancelado únicamente para la comunidad en general, con valores diferenciados respecto de la comunidad universitaria: canchas de fútbol 11, rugby y hockey; gimnasios A y B; albergue (gratuito para estudiantes de Facultades y Sedes de la U.N.Sa. del interior de la provincia; arancelado para organizaciones de los tres sectores de la sociedad).

Los aranceles correspondientes a las canchas de fútbol 11, hockey y rugby, a los gimnasios A y B y al quincho se establecen en el **Cuadro Tarifario — Valores Vigentes**, instrumento complementario de este Reglamento, elaborado por la Secretaría de Bienestar Universitario y aprobado por el Consejo Superior. Todo pago deberá acreditarse mediante recibo oficial.

Las actualizaciones posteriores de los valores del Cuadro Tarifario se aplican de manera **automática**, en los meses de **febrero** y **agosto** de cada año, conforme la variación del **Índice de Precios al Consumidor (IPC)** que publica oficialmente el **INDEC**, en ejercicio de la autorización permanente conferida al **Rector**. Esta actualización periódica **no requiere nueva intervención del Consejo Superior** ni la modificación del presente Reglamento.



RESOLUCIÓN CS N° 429 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

Artículo 15° bis: Los valores por hora o por día correspondientes a las canchas de fútbol 11, hockey y rugby, a los gimnasios A y B y al quincho se ordenan en cinco (5) categorías de usuarios —A, B, C, D y E—, desarrolladas en el Cuadro Tarifario, que determinan el valor a abonar, la documentación exigible y, según el caso, la acreditación de seguro y de garantía por daños. Los criterios de asignación de cada categoría se establecen en los Anexos I, II y V.

Artículo 15° ter: Los ingresos que produce el régimen arancelario de las canchas de fútbol 11, hockey y rugby, los gimnasios y el quincho constituyen **recursos propios** de la Secretaría de Bienestar Universitario, con destino específico al sostenimiento operativo de las instalaciones y a la constitución de un fondo de reposición de infraestructura. Su percepción y aplicación quedan sujetas a los mecanismos de rendición de cuentas de la Tesorería General y la Auditoría Interna de la Universidad, conforme la normativa de administración financiera universitaria vigente y el régimen de recursos propios previsto en la Ley de Educación Superior N° 24.521. La Secretaría de Bienestar Universitario eleva al Consejo Superior informes periódicos de ejecución, con periodicidad trimestral.

Artículo 16°: Las instalaciones podrán utilizarse para eventos deportivos, recreativos y culturales, tanto en modalidad programada como extraprogramada, previa autorización del Secretario de Bienestar Universitario.

Artículo 17°: En eventos extraprogramados, además de lo exigido en el Artículo 11°, deberá exhibirse el recibo oficial de pago del arancel y el seguro del Artículo 11 bis. Los organizadores serán responsables por la conducta de participantes, público y personal vinculado.

Artículo 18°: La planificación de toda actividad deberá incluir:

- i. Instalaciones requeridas.
- ii. Tipo de evento.
- iii. Cronograma de actividades.
- iv. Datos del responsable.
- v. Presupuesto aproximado.
- vi. Plan de contingencia.
- vii. Seguro de responsabilidad civil.
- viii. Participación de medios de comunicación.
- ix. Forma de control de acceso.
- x. Protocolo del evento.
- xi. Equipo y utilería.
- xii. Servicio médico y ambulancia.



RESOLUCIÓN CS N° 429 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

Esta previsión presupuestaria es distinta e independiente del arancel que la Universidad cobra por el uso del espacio, establecido en el Cuadro Tarifario.

Artículo 19°: Toda actividad deberá respetar los protocolos institucionales de seguridad, evacuación y emergencias. La Dirección podrá suspender actividades que entrañen riesgo para la integridad física de los participantes.

Artículo 20°: La Dirección de Educación Física y Deportes de la Universidad Nacional de Salta, a través del área de maestranza, supervisará el estado de las instalaciones antes y después de cada evento, debiendo ser devueltas en las mismas condiciones en que fueron recibidas.

Artículo 20° bis: Como resguardo patrimonial adicional para las canchas de fútbol 11, hockey y rugby y los gimnasios, se incorpora un **depósito en garantía**, reembolsable, exigible a las Categorías D y E del Art. 15° bis, equivalente a **dos horas de la tarifa** de la instalación reservada. Se restituye dentro de las **72 horas** posteriores al evento si la inspección de la Dirección (Art. 20°) no constata daños; en caso contrario, se aplica a la reparación, y el excedente, si lo hubiere, se factura a **costo real de reposición**, con independencia de quién sea el responsable designado en la solicitud. Cuando el solicitante sea una entidad (Art. 11° ter), el depósito se exige y aplica a la entidad en su carácter de titular de la autorización.

Artículo 21°: La Dirección de Educación Física y Deportes de la Universidad Nacional de Salta podrá implementar sistemas digitales de reserva, autorización y control de uso mediante autorización del Secretario de Bienestar Universitario.

Artículo 22°: Las actividades con menores de edad requerirán autorización escrita del padre, madre o tutor, y deberán cumplir las condiciones de seguridad y supervisión correspondientes más los seguros correspondientes del Artículo 11 bis del presente reglamento.



RESOLUCIÓN CS Nº 429 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

CAPÍTULO III

De los Usuarios

Artículo 23°: Son usuarios de las instalaciones:

- **1. La comunidad universitaria**, conforme a las condiciones del presente reglamento:
 - a) Estudiantes regulares (ingresantes y preinscriptos) de la U.N.Sa.
 - b) Docentes y auxiliares.
 - c) Graduados (que figuren en los padrones electorales).
 - d) Personal no docente (administrativo y maestranza) y contratados.
 - e) Centros de estudiantes.
 - f) Federación Universitaria de Salta.
 - g) Gremios docentes (ADIUNSA) y nodocentes (APUNSA).
 - h) Instituto de Educación Media (IEM): estudiantes, docentes y nodocentes.

Los estudiantes accederán gratuitamente a las instalaciones con carnet deportivo, excepto a la sala de musculación, que es arancelada. Los demás miembros deberán cumplir los requisitos específicos de cada instalación.

- **2. La comunidad en general:** clubes deportivos, asociaciones, fundaciones, colegios, escuelas y cualquier otra entidad o institución.

Artículo 24°: Son derechos de los usuarios:

- 1. Conocer el presente reglamento.
- 2. Realizar actividades con personal calificado (Profesor de Educación Física o idóneo certificado).
- 3. Ser tratados con respeto.
- 4. Usar las instalaciones en días y horarios de servicio.
- 5. Usar vestuarios y sanitarios.
- 6. Recibir información sobre condiciones de uso y programas ofertados.
- 7. Formular sugerencias y reclamos.
- 8. Ser atendidos en quejas o denuncias por incumplimiento del reglamento.
- 9. Contar con servicio médico o personal de urgencias.



RESOLUCIÓN CS N° 429 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

Artículo 25°: Son obligaciones de los usuarios:

- 1. Cumplir el presente reglamento.
- 2. Usar las instalaciones únicamente en días y horarios asignados.
- 3. Presentar comprobante de seguro (usuarios externos).
- 4. Respetar a los demás usuarios, entrenadores, profesores, espectadores y personal.
- 5. No causar daños materiales.
- 6. Notificar a la Dirección cualquier daño observado.
- 7. Usar ropa y calzado adecuado.
- 8. Presentar credencial o permiso cuando sea requerido por la autoridad.
- 9. Desalojar las instalaciones al finalizar el horario autorizado.
- 10. La Dirección no se responsabiliza por pérdida o extravío de objetos personales.

Artículo 26°: Queda prohibido:

- 1. Ingresar en estado de ebriedad o bajo efectos de estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes.
- 2. Ingerir, usar, vender, proporcionar u ofrecer bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas por ley dentro de las instalaciones.
- 3. Introducir armas.
- 4. Ingresar con animales.
- 5. Ingresar con ropa o calzado inadecuado.
- 6. Ingresar en días de cierre.
- 7. Permanecer fuera del horario autorizado



RESOLUCIÓN CS Nº 429 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

CAPÍTULO IV

De la Suspensión del Acceso

Artículo 27°: El acceso será restringido por:

- a) Realización de un evento aprobado que impida otras actividades.
- b) Ausencia de entrenadores o personal responsable.
- c) Sanción de suspensión temporal o definitiva.
- d) Condiciones climáticas adversas que pongan en riesgo la integridad.
- e) Acciones o hechos graves que alteren los fines institucionales.

CAPÍTULO V

Del Personal

Artículo 28°: El Director, el personal a cargo, entrenadores, profesores, monitores y personal administrativo son responsables directos de velar por el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 29°: Solo el personal autorizado por la Dirección de Educación Física y Deportes de la Universidad Nacional de Salta podrá impartir clases o entrenamientos en el marco de un programa o plan de trabajo.

Artículo 30°: Los profesores, entrenadores y auxiliares deberán contar con la certificación que establezca la Dirección.

Artículo 31°: El personal autorizado no será responsable por pérdida o extravío de objetos de valor de los usuarios.

CAPÍTULO VI

De las Sanciones

Artículo 32°: La Dirección de Educación Física y Deportes de la Universidad Nacional de Salta es competente para aplicar las sanciones previstas en este reglamento.

Artículo 33°: La inobservancia de cualquier disposición es causal de sanción, sin perjuicio de las medidas disciplinarias previstas en la legislación universitaria.

Artículo 34°: Las sanciones aplicables son:

- a) Exigencia de retiro de las instalaciones.
- b) Amonestación por escrito.



RESOLUCIÓN CS Nº 429 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

-
- c) Suspensión temporal o definitiva del uso.
 - d) Las sanciones se aplicarán independientemente de la reparación del daño causado y de la responsabilidad civil o penal que corresponda.
 - e) Quienes usen instalaciones sin autorización serán retirados del lugar.
 - f) Se aplicará responsabilidad universitaria a los miembros de la comunidad que incurran en actos contrarios a la disciplina, conforme al Estatuto de la U.N.Sa.

Las sanciones se emitirán mediante denuncias de usuarios, autoridades o personal. Se garantiza el derecho de defensa mediante presentación formal por nota ante la Dirección de Educación Física y Deportes de la Universidad Nacional de Salta.

24

2



RESOLUCIÓN CS N° 429 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

CAPÍTULO VII

Disposiciones Finales

Artículo 35°: La Universidad no será legalmente responsable por actividades realizadas en contraposición al presente reglamento, ni por siniestros o accidentes intencionales o imprudentes.

Artículo 36°: La Dirección de Educación Física y Deportes de la Universidad Nacional de Salta colaborará con la Dirección General de Obras y Servicios para la verificación del cumplimiento de este reglamento.

Artículo 37°: La Dirección de Educación Física y Deportes de la Universidad Nacional de Salta podrá sugerir modificaciones a este reglamento y elaborará las normas específicas de operación de cada instalación.

Artículo 38°: Los casos no previstos serán resueltos por la Secretaría de Bienestar Universitario.

Disposiciones Transitorias

Artículo Primero: El presente reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la U.N.Sa.

Artículo Segundo: Derógase toda disposición anterior que se oponga al presente reglamento.

Artículo Tercero: Aprobado por el Consejo Superior, se elevará copia a las distintas dependencias (Facultades, Secretarías, Centros de Estudiantes, Gremios Docentes y Nodocente, Federaciones, IEM, Sedes Regionales, Boletín Oficial, etc.).



RESOLUCIÓN CS N° 429 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

ANEXO I

Canchas de Fútbol 11, Hockey y Rugby

Artículo 1°: El uso de las canchas se ajustará a la programación de actividades programadas y extraprogramadas.

Artículo 2°: La práctica deportiva deberá realizarse con indumentaria y calzado apropiados.

Artículo 3°: Deberá respetarse el material y los elementos instalados (arcos, banderines, etc.).

Artículo 4°: Prohibido beber alcohol, consumir estupefacientes o fumar en el terreno de juego y alrededores.

Artículo 5°: Se requiere un mínimo de siete (7) jugadores por equipo más un responsable, delegado o profesor.

Artículo 6°: La solicitud para la comunidad universitaria deberá presentarse con cinco (5) días hábiles de anticipación.

Artículo 7°: La solicitud para la comunidad en general deberá presentarse con cinco (5) días hábiles de anticipación.

Artículo 8°: Las autorizaciones están sujetas a disponibilidad.

Artículo 9°: El uso es gratuito para la comunidad universitaria.

Artículo 10°: El uso para la comunidad en general es arancelado, aprobado por el Consejo Superior y actualizable conforme el Art. 15° del presente Reglamento.

Artículo 11°: El valor por hora de las canchas de fútbol 11, hockey y rugby se fija a partir del **costo operativo real** que su funcionamiento demanda, conforme los siguientes rubros:

- **a) Riego y agua:** consumo estimado de 400 a 600 litros por cancha por riego, con una frecuencia mínima de tres (3) riegos semanales en temporada seca.
- **b) Marcado de líneas:** mano de obra de un operario por una a dos horas, más insumos (cal o pintura, carro marcador), antes de cada torneo y con mantenimiento semanal en uso regular.
- **c) Arcos y redes:** reposición de redes una a dos veces por año; mantenimiento de postes y travesaños.
- **d) Mantenimiento del terreno:** corte de césped, nivelación y reparación de baches.

Artículo 12°: La cancha de hockey se disputa sobre piso de tierra, sin iluminación artificial, lo que excluye de su estructura de costos el rubro de energía eléctrica y limita su uso al horario diurno. No obstante, su valor por hora se fija en **igual monto** que el de las canchas de fútbol 11 y rugby, por los siguientes fundamentos:



RESOLUCIÓN CS N° 429 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

- **Mantenimiento del piso de tierra:** la superficie natural sin césped requiere nivelación, apisonado y rastrillado frecuentes, además de riego moderado para evitar el levantamiento de polvo, lo que compensa en mano de obra la ausencia de riego intensivo.
- **Desgaste acelerado del marcado:** las líneas trazadas sobre tierra se borran con mayor rapidez que las pintadas sobre césped.
- **Equidad tarifaria por superficie reservada:** fútbol 11, hockey y rugby implican la reserva exclusiva de una superficie de juego de dimensiones comparables, con igual necesidad de personal de control, administración y fondo de reposición; diferenciar el valor por hora entre ellas generaría una percepción de inequidad entre usuarios, sin un correlato real en el costo total del servicio.

Esta equivalencia tarifaria se revisará dentro de los **seis meses** de vigencia del presente esquema, en función de los datos de costos efectivamente relevados en la operación de la cancha de hockey.

Artículo 13°: La cancha de rugby admite dos configuraciones de uso: como cancha de rugby tradicional, o bien —con marcado adicional y arcos móviles, previamente solicitados y acondicionados por la Dirección— como espacio para fútbol 8, 7 o 5, lo que permite organizar **partidos simultáneos** durante torneos. El valor por hora es el mismo en ambas configuraciones.

Artículo 14°: Las canchas de fútbol 11 y rugby funcionan hasta las **22:00 hs.** La cancha de hockey, sin iluminación, funciona exclusivamente en **horario diurno**.

Artículo 15°: El uso de las canchas de fútbol 11, hockey y rugby por parte de la comunidad en general se ordena en cinco (5) categorías (A a E), desarrolladas en el Cuadro Tarifario, que establece el valor por hora, la documentación exigible y los requisitos de seguro y garantía de cada una. El uso de los vestuarios queda incluido, sin cargo adicional, en toda reserva de cancha; **no se alquilan de manera independiente**.

Artículo 16°: Los torneos, actividades extraprogramadas y usos en horario nocturno o de fin de semana que excedan la jornada normal del personal de control y administración de la Dirección se cubren mediante **personal contratado** por los medios previstos en la normativa universitaria vigente, específicamente afectado a esa función. Su costo se traslada al arancel de las categorías que motivan el uso en horario extendido, conforme el Cuadro Tarifario.



RESOLUCIÓN CS N° 429 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

ANEXO II

Gimnasios A y B

Artículo 1°: El uso de los gimnasios se ajustará a la programación de actividades programadas y extraprogramadas.

Artículo 2°: La práctica deportiva deberá realizarse con indumentaria y calzado apropiados.

Artículo 3°: Deberá respetarse el material y los elementos instalados (arcos, cronómetros, aros, sillas, mesas, etc.).

Artículo 4°: Prohibido fumar, beber alcohol o consumir estupefacientes en el terreno de juego y alrededores.

Artículo 5°: Se requiere un mínimo de cinco (5) jugadores por equipo más un responsable, delegado, idóneo o profesor.

Artículo 6°: La solicitud para la comunidad universitaria deberá presentarse con cinco (5) días hábiles de anticipación.

Artículo 7°: La solicitud para la comunidad en general deberá presentarse con cinco (5) días hábiles de anticipación.

Artículo 8°: Las autorizaciones están sujetas a disponibilidad.

Artículo 9°: El uso es gratuito para la comunidad universitaria.

Artículo 10°: El uso para la comunidad en general es arancelado, aprobado por el Consejo Superior y actualizable conforme el Art. 15° del presente Reglamento.

Artículo 11°: El valor por hora de los gimnasios se fija a partir del **costo operativo real** que su funcionamiento demanda, conforme los siguientes rubros:

- **a) Energía eléctrica:** iluminación con focos de alta potencia (mínimo 12 artefactos de 500W por pabellón); consumo estimado de 6 a 10 kW por hora.
- **b) Limpieza y encerado de piso:** barrido húmedo tras cada turno intensivo y encerado mensual del piso.
- **c) Pintura de pisos y paredes:** repintado de líneas de básquet, vóley, handball y fútbol, una a dos veces por año.
- **d) Montaje de equipamiento:** colocación y retiro de redes de vóley, aros de básquet rebatibles y mallas divisoras.
- **e) Ventilación y climatización:** mantenimiento de ventiladores industriales o sistemas de aire, con revisión semestral obligatoria.



RESOLUCIÓN CS N° 429 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

Artículo 12°: Los gimnasios diferencian valor por horario diurno (hasta las **20:00 hs**) y nocturno (desde las 20:00 hs), en razón del mayor costo de energía eléctrica que demanda la iluminación artificial durante la noche.

Artículo 13°: El uso de los gimnasios por parte de la comunidad en general se ordena en cinco (5) categorías (A a E), desarrolladas en el Cuadro Tarifario. El uso de los vestuarios queda incluido, sin cargo adicional, en toda reserva de gimnasio; **no se alquilan de manera independiente.**

Artículo 14°: La supervisión y el control de eventos fuera del horario habitual de la planta estable se cubre mediante **personal contratado**, en los mismos términos del Art. 16° del Anexo I.



RESOLUCIÓN CS Nº 429 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

ANEXO III

Sala de Musculación

Artículo 1°: La Sala de Musculación es de uso exclusivo para la comunidad universitaria: estudiantes, docentes, nodocentes, graduados, contratados y familiares directos (hijos, cónyuge o conviviente).

Artículo 2°: Requisitos de ingreso:

- a) Estudiantes: constancia de alumno regular o preinscripción, dos (2) fotos 4x4, electrocardiograma con informe médico.
- b) Docentes, nodocentes, graduados y contratados: fotocopia de recibo de sueldo, resolución de contrato o título, dos (2) fotos 4x4, electrocardiograma.
- c) Familiares: fotocopia de recibo de sueldo del familiar, declaración jurada de parentesco, dos (2) fotos 4x4, electrocardiograma.

Artículo 3°: Deberá acreditarse fehacientemente el claustro para acceder al arancel diferenciado.

Artículo 4°: El uso es arancelado, con valores diferenciados por claustro.

Artículo 5°: Los valores serán propuestos por la Secretaría de Bienestar, aprobados por el Consejo Superior y actualizados trimestralmente mediante Índice de Precios al Consumidor (IPC), previa aprobación del Rector.

Artículo 7°: Horarios: de 7:30 a 13:30 hs y de 15:00 a 21:30 hs.

Artículo 8°: Los usuarios deberán ingresar con carnet vigente y ropa adecuada. Los instructores estarán a cargo de la planificación y control. Prohibido retirar elementos sin autorización. La sala no funcionará sin personal especializado.



RESOLUCIÓN CS Nº 429 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

ANEXO IV

Albergues

Artículo 1°: El presente anexo regula el alojamiento temporario en los albergues para estudiantes, graduados, docentes, nodocentes y delegaciones autorizadas.

Artículo 2°: El alojamiento está sujeto a disponibilidad y pago de arancel.

Artículo 3°: La Dirección cuenta con dos (2) albergues de dieciocho (18) camas cada uno.

Artículo 4°: Podrán usar los albergues:

- a) Estudiantes de Facultades y Sedes Regionales de la U.N.Sa. sin costo.
- b) Docentes, nodocentes, graduados y contratados con arancel.
- c) Delegaciones universitarias externas con arancel.
- d) Instituciones autorizadas con arancel.

Artículo 5°: Las solicitudes deberán presentarse con quince (15) días de anticipación.

Artículo 6°: La solicitud deberá incluir listado de usuarios (nombre, DNI, libreta universitaria) y datos del delegado.

Artículo 7°: Las autorizaciones están sujetas a disponibilidad.

Artículo 8°: Horario de ingreso: lunes a viernes de 8:00 a 21:00 hs.

Artículo 9°: Los albergues cuentan con módulos equipados con camas, colchones, frazadas, baños, duchas y vestuarios.

Artículo 10°: El responsable de la delegación deberá verificar el estado de las instalaciones y completar la planilla de ingreso.

Artículo 11°: Los residentes tienen derecho a privacidad, descanso y trato digno.

Artículo 12°: La Dirección no se responsabiliza por pérdidas o robos.

Artículo 13°: Los residentes deberán mantener orden, limpieza y disciplina.

Artículo 14°: Prohibido el ingreso o permanencia en estado de ebriedad o bajo efectos de sustancias.

Artículo 15°: Los daños ocasionados deberán ser repuestos o abonados por el responsable.



RESOLUCIÓN CS N° 429 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

ANEXO V

Quincho aledaño a la Cancha N° 3

Artículo 1°: El quincho forma parte de las instalaciones de la Dirección de Deportes y Educación Física.

Artículo 2°: Es de uso exclusivo para la comunidad universitaria: estudiantes, docentes, nodocentes, graduados, contratados, centros de estudiantes, gremios, facultades y demás dependencias universitarias.

Artículo 3°: Podrá utilizarse para reuniones recreativas, deportivas, culturales e institucionales autorizadas.

Artículo 4°: La solicitud deberá presentarse con cinco (5) días hábiles de anticipación.

Artículo 5°: Las autorizaciones están sujetas a disponibilidad y prioridades institucionales.

Artículo 6°: Deberá acreditarse el claustro para acceder al arancel diferenciado.

Artículo 7°: El uso es arancelado, con valores diferenciados por claustro.

Artículo 8°: Los valores serán propuestos por la Secretaría de Bienestar y aprobados por el Consejo Superior, conforme el Cuadro Tarifario.

Artículo 9°: Los aranceles se actualizan conforme el mecanismo del Art. 15° del presente Reglamento.

Artículo 10°: Los usuarios deberán preservar la higiene, seguridad y conservación del espacio.

Artículo 11°: Queda prohibido:

- a) Ingresar en estado de ebriedad o bajo efectos de sustancias.
- b) Utilizar sonido excesivo.
- c) Provocar daños.
- d) Permanecer fuera del horario autorizado.
- e) Realizar actividades no autorizadas.

Artículo 12°: Los organizadores serán responsables de la conducta de los asistentes, la limpieza posterior y los daños ocasionados.

Artículo 13°: La Dirección podrá suspender actividades ante riesgos, incumplimientos o alteraciones



RESOLUCIÓN CS N° 429 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

institucionales.

Artículo 14°: Los casos no previstos serán resueltos por la Secretaría de Bienestar Universitario y/o la Dirección.

Artículo 15°: El valor por día del quincho se fija a partir del **costo operativo real** que su funcionamiento demanda: limpieza del espacio y de la parrilla, mantenimiento de mesas, sillas, vajilla y demás mobiliario, y consumo de gas y agua asociado a su uso.

Artículo 16°: El uso del quincho está reservado **exclusivamente a las Categorías A y B** —estudiantes de grado y resto de la comunidad universitaria— y se alquila por **día completo**, dentro del horario de **09:00 a 19:00 hs.** Las Categorías C, D y E no acceden a esta instalación. El valor vigente se establece en el Cuadro Tarifario.

Artículo 17°: El solicitante es responsable por el uso y el cuidado de los **bienes muebles** del quincho —mesas, sillas, parrilla, vajilla y demás elementos—, debiendo reponerlos a **costo real de reposición** en caso de daño o faltante.

rf



RESOLUCIÓN CS N° 429 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

ANEXO VI

Procedimiento de Reserva, Pago y Control — Canchas de Fútbol 11, Hockey y Rugby, Gimnasios y Quincho

Artículo 1°: El procedimiento de reserva de las canchas de fútbol 11, hockey y rugby, los gimnasios y el quincho se desarrolla en las siguientes etapas:

N°	Etapas	Descripción	Plazo / Responsable
1	Solicitud formal	Nota indicando espacio, fecha, horario, participantes, actividad y categoría, con seguro adjunto cuando corresponda. Cat. B y C: 5 días hábiles de anticipación. Cat. D y E: 15 días hábiles .	Solicitante → Dirección
2	Verificación de disponibilidad	La Dirección coteja contra su cronograma propio, de prioridad absoluta e irrenunciable (Art. 10°).	24–48 hs. Dirección
3	Confirmación y pago anticipado	Orden de Reserva Confirmada. Cat. B y C: anticipo del 30% . Cat. D y E: anticipo del 50% más depósito en garantía si aplica (Art. 20° bis).	Tesorería SBU
4	Uso efectivo	El responsable presenta DNI, Orden de Reserva, comprobante de pago, seguro vigente y listado de participantes. Uso limitado al horario confirmado.	Día del uso
5	Control posterior	Inspección de las instalaciones (Art. 20°), liquidación de daños si los hubiera y restitución del depósito en garantía dentro de las 72 horas .	Dirección
6	Cancelaciones	Más de 72 hs : devolución del 100% del anticipo. Entre 48 y 72 hs: 50% . Menos de 48 hs o sin aviso: pérdida total del anticipo.	Según fecha de aviso

Artículo 2°: El turno cubre exactamente las horas confirmadas; el exceso de horario sobre el turno reservado se cobra a la tarifa de Categoría E, independientemente de la categoría del solicitante, conforme el Cuadro Tarifario.

Artículo 3°: No se otorgan reservas de espacios que no serán efectivamente utilizados en el turno solicitado. Cada espacio se reserva y cobra de forma independiente; solo se contratan en conjunto cuando el evento lo requiere y lo justifica expresamente.

DR. JORGE FERNANDO YAZLLE
PRESIDENTE
CONSEJO DE INVESTIGACIÓN - UNSA

Mg. MIGUEL MARTÍN NINA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA